

ACUERDO Nº. 017 DE 2012 (14 DE NOVIEMBRE)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, Y GASTOS PARA EL MUNICIPIO SAN JUAN GIRÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

El Honorable Concejo Municipal de San Juan Girón - Santander, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente las otorgadas por el Articulo 313, numeral 5 y los Artículos 345 y siguientes de la Constitución Nacional y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, MODIFICADA POR AL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2.012 el Decreto 111 y 568 de 1996, la Ley 136 de 1994, Ley 819 de 2003, Acuerdo Municipal Nº 025 de julio 26 de 2005, Acuerdo 017 de 2008, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que es competencia Constitucional y Legal de los Honorables Concejales municipales, aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto de Rentas y Gastos de los Municipios.
- 2. Que el Concejo Municipal de San Juan Girón, mediante acuerdo Nº 025 de julio 26 de 2005, (modificado por el Acuerdo 017 de 2008, el acuerdo 009 de julio 17 de 2.012); expidió el estatuto orgánico de presupuesto como instrumento regulador y de ajuste sobre las normas que dictaminan la programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto a las normas previstas en la Ley orgánica de presupuesto.
- 3. Que es deber legal del alcalde Municipal presentar en cada vigencia fiscal el proyecto de presupuesto donde establece el monto de las Rentas y gastos por cada año a consideración del Concejo Municipal, para su estudio y aprobación.
- 4. Que el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, en su artículo 53 expresa que el presupuesto de rentas se presentara para aprobación en los términos del artículo 11 del presente estatuto o Decreto compilador.
- 5. Que el Decreto 568 de marzo 21 de 1996 por el cual se reglamenta las leyes 38 de 1989 y 225 de 1995, orgánicas del presupuesto de la Nación en su artículo 14 establece que el presupuesto de gastos se presentara clasificado por sesiones presupuestales distinguiendo entre los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.
- 6. Que es deber constitucional del Concejo Municipal estudiar, debatir y aprobar en los términos especificados por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el presupuesto a iniciativa del Ejecutivo Municipal.
- 7. Que el Honorable Concejo Municipal por lo anteriormente expuesto:



ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo PRIMERO (1): Fíjense los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio San Juan Girón para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2013 en la suma de: CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$107.378.186.780,00): discriminados

así:

		PRESUPUESTO DE
CODE PTO	NOMBRE DEL RUBRO	INGRESOS 2.013
TOTLA INGRESOS		107.378.186.780,00
02	INGRESOS CORRIENTES	105.164.225.780,00
0202	TRIBUTARIOS	37.117.878.440,00
0203	NO TRIBUTARIOS	1.506.060.340,00
0207	RECURSOS DE CAPITAL	2.213.961.000,00
0204	TRANSFERENCIAS	66.540.287.000,00
020401	S.G.P – SALUD	10.691.547.000,00
020402	S.G.P - EDUCACION	35.153.294.000,00
020404	S.G.P - PROPOSITO GENERAL	7.934.506.000,00
020408	S.G.P - ALIMENTACION ESCOLAR	179.145.000,00
020433	S.G.P - AGUA POTABLE Y SANEMIENTO	3.342.109.000,00
020409	RECURSOS DE COFINANCIACION	100.000.000,00
020415	COLIUEGOS	207.845.000,00
020416	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA - FOSYGA	2.796.279.000,00
020417	TRANSFERENCIA DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	212.000.000,00
020421	TRANSFERENCIA SECTOR ELECTRICO	5.030.000,00
020424	APORTES RECIBIDOS DEL DEPARTAMENTO	5.918.532.000,00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO SEGUNDO (2): Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Municipio San Juan Girón para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2013 en la suma de: CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$107,378,186,780,00), discriminados así:



		ALCALDIA DE G	DE GIRON				
	PROYECT		UESTO DE GASTOS				
	ENERO 01 DE 2013 A	i I	DICIEMBRE 31 DE 2013	2013			
Rubro presupuestal	Descripción	DEFINITIVO 2.013	SGP	PROPIOS	DESTINACION ESPECIFICA	OTROS	TOTAL
0	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES 2.013	107.378.186.780	52.193.676.271	29.097.118.078	16,920,592,401	9.166.800.030	107.378.186.780
03	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	17.647.695.238		17.647.695.238	,	ŧ	17.647.695.238
0320	ASTOS DE PERSONAL APROBADOS	12.750.112.500	\$	12.750.112.500	3	•	12.750.112.500
0321	GASTOS GENERALES	2.695.123.985	•	2.695.123.985		ę	2.695.123.985
0323	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.202.458.753	1	2.202.458.753	,	·	2.202.458.753
0425	DEUDA PUBLICA INTERNA	4.754.446.212	2.365.175.097	1.681.752.701	707.518.414		4.754.446.212
042502	AMORTIZACION DEUDA PUBLICA - BANCA COMERCIAL	2.094,072,529	792,509,207	947.804.115	353.759.207		2.094,072.529
042506	INTERESES, COMISIONES - BANCA COMERCIAL	2,660,328,683	1.572.665.890	733.948.586	353.759.207	1	2.660.373.683



05	PRESUPUESTO DE INVERSION	84.976.045.330	49.828.501.174	9.767.670.139	16.213.073.987	9.166.800.030	9.166.800.030 84.976.045.330
05.1	GIRON PRODUCTIVO Y COMPETITIVO PARA LA PROSPERIDAD	75.144.583.603	47.115.931.262	7.285.547.444	11.576.304.867	9.166.800.030	9.166.800.030 75.144.583.603
05.1.01	PROGRAMA: EDUCACION CON FINES INTELECTUALES, SOCIALES Y MORALES.	38.860.888.987	35.009.878.798	3.415.000.000	336.010.189	100.000.000	38.860.888.987
05.1.02	PROGRAMA: ACCESO A LA SALUD PARA TODOS DE UNA MANERA OPORTUNA EFICAZ Y CON CALIDAD	20.088.607.570	9.852.547.619	1.155.643.214	157.760.720	8.922.656.017	20.088.607.570
05.1.03	PROGRAMA: UN GIRON INTEGRO QUE PROMUEVE EL DESARROLLO INTELECTUAL, JEMOCIONAL, FISICO Y PSICOLOGICO DEL INDIVIDUO.	1.082.634.080	515.757.000	20.000.000	440.334.080	106.543.000	1.082.634.080
05.1.04	PROGRAMA: ACCESO OPORTUNO, EFICAZ Y CON CALIDAD A LA JUSTICIA PARA LA ICONVIVENCIA CIUDADANA.	735,200.000	ı	210.000.000	525.200.000	l	735.200.000
05.1.05	PROGRAMA: ESPACIOS PARA QUE LAS FAMILIAS CONVIVAN SEGURAS, EN PAZ Y CON IDIGNIDAD	1.368.000.000	310.000.000	850.000.000	208.000.000		1.368,000.000
05.1.06	PROGRAMA: GIRON EMPRENDEDOR, PROACTIVO Y DINAMICO	255,000,000	1	255.000.000	ļ	ŧ	255.000.000
05.1.07	PROGRAMA: UN AMBIENTE SANO Y SEGURO PARA LAS GENERACIONES FUTURAS	663.693.086	,	94.500.000	569.193.086	ſ	663.693.086
05.1.08	PROGRAMA: VIAS DE COMUNICACION Y ESPACIOS PARA EL DESARROLLO	4.366.959.432	•	374.534.000	3.992.425.432		4.366.959.432
05.1.09	PROGRAMA: DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE	210.000.000	,	185.000.000	1	25.000.000	210.000.000
05.1.10	PROGRAMA: ADECUADOS SERVICIOS PUBLICOS	7.513.600.447	1.427.747.844	725.870.230	5.347.381.360	12.601.013	7.513.600.447



05.2	GIRON FORTALEZA TURISTICA	260.000.000	35.000.000	145.000.000	80.000.000		260.000.000
05.2.1	PROGRAMA: EL TURISMO UNA ALTERNATIVA DE DESARROLLO PARA LA COMUNIDAD	260,000,000	35.000.000	145.000.000	80.000.000		260.000.000
05.3	GIRON HUMANO, SOCIAL Y EQUITATIVO	2.032.523.975	1.311.000.000	672.122.695	49.401.280	-	2.032.523.975
05.3.1	PROGRAMA: SIN TRAMPAS PARA LA POBREZA	1.335.523.975	839,000,000	447.122.695	49.401.280		1.335.523.975
05.3.2	PROGRAMA: PROTECCION INTEGRAL PARA LA NIÑEZ, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	422.000.000	322.000.000	100.000.000	•	•	422.000.000
05.3.3	PROGRAMA: UNA VIDA DIGNA PARA LA POBLACION VICTIMA	275.000.000	150.000.000	125.000.000	•		275.000.000
05.4	GIRON PARTICIPATIVO Y EFICIENTE	6.891.538.792	1.286.569.912	1.485.000.000	4.119.968.880	•	6.891.538.792
05.4.1	PROGRAMA: LIDERAZGO Y PARTICIPACION COMUNITARIA	6.891.538.792	1.286.569.912	1.485.000.000	4.119.968.880	1	6.891.538.792
05.5	GIRON INCLUYENTE	647.398.960	80.000.000	180.000.000	387.398.960	4	647.398.960
05.5.1	PROGRAMA: GIRON UN MUNICIPIO CON ENFOQUE DE GENERO	215.000.000	60.000.000	155.000.000	•	£.	215.000.000
05.5.2	PROGRAMA: GIRON RECONOCE Y PROTEGE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES ETNICAS IDEL MUNICIPIO	25.000.000	ŧ	25.000.000	•	1	25.000.000
05.5.3	PROGRAMA: BIENESTAR INTEGRAL PARA EL ADULTO MAYOR	407.398.960	20.000.000	*	387.398.960	1	407.398.960



TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo TERCERO (3): Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 715 de 2001, 756 de 2002, 819 de 2003, 1176 de 2007 y 1151 de 2007; los Decretos 111, 568 y 630 de 1996; del decreto 1957 de 2007; y de los Acuerdos 025 de 2005 y 017 de 2008 ley 1483 de 2.011 Acuerdo 009 de 2.012, la ley 1551 de 2.012, los cuales deben aplicarse en armonía con las normas referidas.

Artículo CUARTO (4): El periodo Fiscal se inicia el primero (1) de enero y termina el 31 de diciembre de cada año vencido este término las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas ni contra acreditadas, ni contraerse obligaciones con cargo a ellas.

Articulo QUINTO (5): El registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Información Financiera Territorial SGFT, o en el que haga sus veces.

Articulo SEXTO (6): Los anexos que no hacen parte integral del presupuesto de ingresos y Gastos, forman parte explicativa de las sumas globales del presupuesto municipal para la respectiva vigencia fiscal además de las sumas asignadas a cada código o rubro presupuestal que permitan realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución y comportamiento presupuestal.

CAPITULO I DEL CAMPO DE APLICACION

Artículo SEPTIMO (7): Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio y para las personas jurídicas públicas del orden municipal, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y que reciban recursos del presupuesto municipal, igualmente serán las únicas que regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificaciones y ejecución del presupuesto , así como la capacidad de contratación y la definición del gasto publico social. En consecuencia, todos los aspectos relacionados con esta área quedan sometidos a dichas disposiciones y para tal efecto las que dicte el gobierno nacional o el Congresos de la Republica.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPITULO II DE LAS RENTAS O INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo OCTAVO (8): De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, los fondos especiales y los recursos de los establecimientos públicos. En ningún caso se podrán percibir recursos que no se encuentren debidamente incluidos en el presupuesto municipal, excepto en aquellos casos en que el recurso pertenezca a aportes de convenios de cofinanciación, aportes, donaciones y contribuciones los



cuales serán debidamente adicionados mediante Decreto, una vez se certifique el perfeccionamiento el acto administrativo entre las partes convenidas.

Artículo NOVENO (9): La totalidad de los ingresos recaudados e incluidos en el Presupuesto deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda Municipal por conducto de la Tesorería Municipal y en caso de iliquidez, se podrá hacer traslados entre cuentas corrientes y de ahorros utilizando el crédito interno de tesorería para cumplir con cada una de las obligaciones contraídas por el Municipio. Lo anterior tratándose de recursos propios del municipio de libre destinación.

Artículo DECIMO (10): El presupuesto de ingresos y recursos de capital contendrá los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales y los recursos de los establecimientos públicos.

Artículo ONCE (11): Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos, correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas financieras para el pago de dichas prestaciones sociales.

Artículo DOCE (12): Los rendimientos financieros originados en las entidades que manejen recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Secretaría de Hacienda-Tesorería Municipal en los primeros diez (10) días del mes siguiente de su recaudo.

Artículo TRECE (13): Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los dineros respectivos; lo anterior atendiendo la disponibilidad establecida en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-vigente y aprobado

Igual procedimiento será aplicable a los órganos del Presupuesto General del Municipio cuando administren fondos especiales, sobre los recursos del Municipio.

Estas operaciones deben contar con autorización previa de la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO III DE LOS GASTOS Y/ O APROPIACIONES

Artículo CATORCE (14): El presupuesto de gastos de conformidad con la Ley, se divide en: Gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión y gastos de los establecimientos Públicos Municipales.

El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos de acuerdo a las normas vigentes. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

El Gobierno Municipal y/o La Secretaría de Hacienda, hará mediante Decreto o Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el



transcurso de la vigencia.

Parágrafo: El Gobierno Municipal podrá efectuar las correcciones necesarias al presente acuerdo, en concordancia con las modificaciones y/o correcciones que haga la Secretaria Departamental de Planeación al emitir los conceptos previos y/o definitivos de acuerdo a lo contemplado en el decreto 896 de 1997 y 2680 de 1993, igualmente podrá hacer las correcciones necesarias a que se tenga lugar cuando realice el Decreto de Liquidación del presupuesto general de rentas y gastos si se llegare a presentar algún error o si se presentare cambios en la normatividad vigente.

Articulo QUINCE (15). Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal CDPS previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. La ejecución del presupuesto se hará con base en el programa anual mensual izado de caja PAC, aprobado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente documento, en el estatuto orgánico de presupuesto y en los acuerdos y decretos reglamentarios.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal RP para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

Artículo DEISCISEIS (16): Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

Artículo DISISIETE (17): Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaría, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo DIESIOCHO (18): El Concejo, la Personena y demás órganos que harán parte del presupuesto del municipio, cancelarán los fallos de tutela, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para



pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

Artículo DIESINUEVE (19): Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2013. Por medio de éste, la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

Artículo VEINTE (20): La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de disponibilidad respectivo por parte de la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, y de los siguientes requisitos:

- Exposición de motivos.
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 3. Efectos sobre los gastos generales.
- 4. Concepto de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas si se afectan los gastos de Inversión.
- 5. Y los demás que la Dirección de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2013.

La Asesora Administrativa y de Recurso Humano tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, La Personería y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces en dichas secciones presupuestales.

Artículo VENTIUNO (21): Las Juntas y Consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni con ordenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal; salvo que se trate de los incrementos) establecidos por las normas VIGENTES..



Artículo VENTIDOS (22): Las obligaciones por concepto de Seguridad Social y parafiscales, servicios públicos domiciliarios, y gastos de comunicaciones, causados en el último trimestre de 2012, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2013.

La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo VENTITRES (23): Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especíe.

Artículo VENTICUATRO (24): El Ejecutivo Municipal será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio. Se podrá constituir avances para gastos prioritarios, que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y se imputarán a los rubros de gastos que tengan apropiación existente para dichos gastos.

Artículo VENTICINCO (25): La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

Artículo VENTISEIS (26): Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que al cierre de la vigencia fiscal de 2012, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal de 2013, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución y en la ley 715 de 2001, 1176 de 2007 y para los cuales fueron girados en el 2012.

Artículo VENTISIETE (27): Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2013, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC



Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería General del Municipio y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

Artículo VENTINUEVE (29): Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaria de Hacienda – Tesorería General del Municipio para someterlas a aprobación del COMFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

Artículo TREINTA (30): Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda — Tesorería General del Municipio, podrá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Lo anterior con estricto cumplimiento a la ejecución del PAC.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público y usos que determinados por normas vigentes.

CAPITULO V DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo TRENTA Y UNO (31): Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2012, deben constituirse a más tardar el 30 de enero de 2013 y remitirse a la Secretaría de Hacienda en la misma fecha. Serán constituidas por el Secretario de Hacienda.



información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar.

Artículo TREINTA Y DOS (32): Las cuentas por pagar constituidas se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda presente la correspondiente relación de cuentas por pagar al COMFIS y éste apruebe el PAC correspondiente.

Artículo TREINTA Y TRES (33): Al cierre de la vigencia fiscal 2012 el municipio constituirán las reservas presupuestales excepcionales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Las reservas presupuestales excepcionales correspondientes al año 2012, deben ser incorporadas al presupuesto de la vigencia 2013 a más tardar el 31 de enero del mismo año. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces mediante Decreto o resolución.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

Artículo TREINTA Y CUATRO (34): Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

Artículo TREINTA Y CINCO (35): Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituídas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2011 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2012, expirarán sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda — Tesorería General del Municipio, antes del 31 de Enero del 2013.

Artículo TREINTA Y SEIS (36): Si durante el año 2013 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2012, el ordenador de gastos y el jefe de presupuesto o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaria de Hacienda para los ajustes presupuestales respectivos.

Artículo TREINTA Y SIETE (37): Autorizase al Alcalde para incorporar al Presupuesto General del Municipio, el monto de las reservas presupuestales constituidas.

PARÁGRAFO. En todo caso, la constitución y ejecución de las reservas presupuestales se hará atendiendo las normas que de manera vigente rigen la materia, o las que modifiquen.



CAPITULO VI DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo TRENTA Y OCHO (38): La asunción de Vigencias Futuras serán tramitadas en cumplimiento del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Acuerdo 025 de 2005 y 017 de 2008), la ley 819 de 2003 la ley 1483 de 2.011 y el acuerdo 009 del 17 de julio de 2.012 y normas que regulen dicha materia para las entidades territoriales.

CAPITULO VII MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Artículo TREINTA Y NUEVE (39): En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocumir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda Tesorería General del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Artículo CUARENTA (40): Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

Artículo CUARENTA Y UNO (41): Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión a nivel de programas, aprobados por el Concejo, se harán mediante Decreto del Alcalde y por Resolución expedida por los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Si la modificación afecta el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá además el concepto previo y favorable del Secretario de Planeación.

Parágrafo 1: Los decretos que afecten el presupuesto de inversión del Presupuesto



General del Municipio, deben llevar la firma del Alcalde, del Secretario de Planeación, del Secretario de Hacienda.

Parágrafo 2: Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectué el seguimiento a la Inversión.

Parágrafo 3: Salvo las excepciones previstas en el parágrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión, deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas, se abstendrán de darles trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

Artículo CUARENTA Y DOS (42): La desagregación y distribución de los programas o subprogramas del presupuesto de inversión, financiados con recursos del Municipio, Siempre y cuando no se afecten los rubros Presupuestales aprobados en el presente acuerdo, se hará por decreto del Alcalde, que requerirá la firma del Secretario de Hacienda y Secretario de Planeación.

Artículo CUARENTA Y TRES (43): Autorizase al Alcalde del Municipio San Juan Girón a partir del 1º de enero del 2013 para adicionar por decreto al Presupuesto General del Municipio los ingresos provenientes de convenios, contratos, Del Sistema General de Participaciones, FOSYGA, recursos del balance y aportes con destinación específica, que se obtengan o celebren con entidades públicas del orden Nacional o departamental y con entidades privadas, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos, y para hacer las modificaciones presupuéstales que se requieran para garantizar el normal funcionamiento de los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio y la ejecución del plan de desarrollo, y para contratar en los términos de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política.

Acorde al artículo 29 de la ley 1551 de 2.012 El señor alcalde tiene facultades para incorporar al presupuesto municipal mediante decreto los recursos que haya recibido el Tesoro Municipal como cofinanciación de proyectos de entidades nacionales. Departamentales o cooperación Internacional y adelantar su respectiva ejecución.

Artículo CUARENTA Y CUATRO (44): Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.



CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo CUARENTA Y CINCO (45): La Política de Gasto Público Municipal será aplicada con estricta sujeción a la ley 617 de 2000 y las normas relativas a la racionalización y control del gasto público que establezca el Gobierno Nacional y las propias municipales.

Artículo CUARENTA Y SEIS (46): En el manejo presupuestal, tesoral y administrativo, se autoriza la realización de las siguientes operaciones:

- a. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse antícipos en el pago de los contratos de empréstito.
- b. Podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las del servicio de la deuda pública y podrán igualmente cancelarse por este rubro presupuestal los gastos por comisiones y erogaciones que tengan por fin dar cumplimiento al servicio de la deuda pública del municipio.
- c. La ordenación del gasto del presupuesto corresponderá al Alcalde del Municipio San Juan Girón y a los Secretarios de Despacho mediante delegación expresa del Alcalde.
- d. El Secretario de Hacienda podrá ordenar la compensación en el caso de los contribuyentes morosos que sean a su vez acreedores del Municipio hasta la concurrencia de los impuestos debidos por estos.
- e. Los funcionarios del orden municipal que tengan obligaciones con el municipio San Juan Girón, por concepto de impuestos, podrán cancelarlos a través de descuentos mensuales en su respectiva nómina, autorizados por libranzas que deberá firmarse dentro del primer trimestre del año y cuyo término no deberá exceder del 31 de diciembre de 2013. La cancelación que se haga por vigencia actual no llevará el pago de intereses moratorios.
- La Secretaría de Hacienda velará por el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre gasto público, para lo cual podrá solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de Caja, y Bancos, Reservas Estados Financieros y demás información que considere conveniente; el no suministro de esta información dará lugar a la investigación disciplinaria y administrativa correspondiente.
- g. En el Ejercicio de control de las actividades presupuéstales, la Secretaría de Hacienda podrá ordenar visitas de control y solicitar información a las Entidades que reciban aportes del Presupuesto Municipal.

Artículo CUARENTA Y SIETE (47): Autorizaciones. Autorizar al Alcalde a partir del 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, para:

a. Celebrar conforme a las Normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2.013 todo tipo de contratos, convenios, interadministrativos, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan

Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligaciones que demande la buena marcha de la administración municipal y en todo caso para garantizar la prestación de los Servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales.

b. Suscribir convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden nacional, Regional, Departamental o con organismos de cooperación de carácter público o privado nacional o internacional previo análisis y revisión por la oficina asesora de planeación y secretaria de Hacienda y aprobación del COMFIS. Las dependencias solo podrán ejecutar los recursos en cumplimiento del objeto del gasto establecido en el convenio.

c. En nombre del Municipio efectué entre entidades públicas y entidades descentralizadas de cualquier orden o con personas naturales o jurídicas, instituciones, fundaciones, corporaciones y asociaciones de utilidad común, cruces de cuentas, sobre obligaciones que se tengan causadas y recibir bienes como dación en pago. Dichos cruces se realizaran sobre los conceptos de aportes, Impuestos y Servicios.

Para estos efectos se requerirá acuerdo previo Suscrito entre las partes, elevado a escrito. El cruce de cuentas será autorizado previamente por el Alcalde Municipal y la Secretaria de Hacienda, quien expedirá la Resolución, en la cual se reflejen las operaciones presupuestales y contables correspondientes.

Previo a la expedición de la resolución de cruce de cuentas, deberá realizarse por parte de la Tesorería la respectiva liquidación de los impuestos o ingresos o cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor y por parte del órgano responsable el trámite de la respectiva orden de gasto de la obligación a cruzar, sin situación de fondos para que la contadora general del municipio certifique la obligación a cargo del Municipio. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto y la contabilidad del Municipio.

- d. Enajenar bienes muebles no productivos Previo estudio y cumplimiento a normas relacionadas con la materia en todo caso se deberá tener en cuenta lo dispuesto respecto de la destinación de los recursos financieros.
- e. Que mediante acto administrativo incorpore las rentas de destinación especifica no comprometidas en la vigencia 2.012 como recursos del Balance manteniendo la destinación especifica determinada por las normas vigentes y enviara la información correspondiente al concejo antes del 31 de marzo de 2.013.
- f. Incorporar las reservas excepcionales al presupuesto de la vigencia 2.013 cuando no se hayan recibido a satisfacción los bienes y servicios a diciembre 31 de 2.012.
- g. Realizar los ajustes presupuestales en los eventos en que se encuentren en trámite de licitación, concurso de meritos, o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales incluida la disponibilidad presupuestal y que su perfeccionamiento se efectué en la vigencia fiscal 2.013 en cumplimiento al artículo 8 inciso segundo (2) de la ley 819 de 2.003.

Artículo CUARENTA Y OCHO (48): El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación codificará, clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.



La Secretaría de Hacienda - área financiera y presupuestal, hará mediante Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

Artículo CUARENTA Y NUEVE (49): La Secretaría de Hacienda - área financiera y presupuestal, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2013. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

Igualmente, podrá modificar las fuentes de financiación de los gastos, cuando por situaciones financieras excepcionales se requiera.

Artículo CINCUENTA (50): El Tesorero Municipal fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro público municipal acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo CINCUENTA Y UNO (51): Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería Municipal en el mes siguiente de su recaudo.

Artículo CINCUETA Y DOS (52): El Secretario de Hacienda Municipal podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuéstales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes para la adecuada programación y seguimiento de los recursos incorporados al Presupuesto.

Artículo CINCUETA Y TRES (53): El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace el Municipio a los Entidades Descentralizados, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos al área financiera y presupuestal, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

Artículo CINCUENTA Y CUATRO (54): Le corresponde al Alcalde expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 025 de 2005, 017 de 2008 y el Decreto ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.

Artículo CINCUENTA Y CINCO (55): El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

Artículo CINCUENTA Y SIES (56): El Concejo, la Personería y los demás órganos

que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaria de Hacienda el informe de ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con el envió del informe de ejecución presupuestal establecido en este articulo.

Artículo CINCUENTA Y SIETE (57): El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio no pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2013. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2013, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal.

Para dar cumplimiento al presente artículo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben, remitir a más tardar el 30 de enero de 2013 a la Secretaria de Hacienda la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores, debidamente legalizadas y con sus soportes respectivos.

Artículo CINCUENTA Y OCHO (58): Prorróguese por Diez (10) meses más la autorización otorgada en el artículo séptimo (7) del acuerdo 007 de Mayo 18 de 2.012 Plan de desarrollo "CONSTRUYO MI CIUDAD"

Artículo CINCUENTA Y NUEVE (59): El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y tiene efectos fiscales del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Expedido por el Honorable Concejo Municipal de Girón Santander, a los CATORCE (14) días del mes de Noviembre de dos mil doce (2.012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON CARLOS FORERO ALVAREZ

Presidente del H. Concejo

VICTOR HUGO ALVAREZ GONZALEZ

Secretario General del H. Concejo



EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD SAN JUAN GIRON

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo Numero 017 del año en curso, fue discutido, debatido en estudio de comisión y en sesión plenaria del Concejo Municipal Aprobado, dando cumplimiento a la ley 136/94.

Expedida en san Juan Girón, Santander a los DIEZ Y NUEVE (19) días del mes de Noviembre del año 2012.

Presidente del H. Concejo

ecretario General del H. Concejo





INFORME SECRETARIAL

El Acuerdo No. 017 del 14 de Noviembre de 2012, fue presentado a este despacho a las 9:45 a.m., del día 17 de noviembre de 2012, por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander). Pasa al Despacho del Señor Algade el día 17 de noviembre de 2012 para lo de Ley.

JESSICA A A WEL QUENZA GÓMEZ

Secretaria General

ACUERDO No. 017 DE 2012.

(Noviembre 14 de 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS. Y GASTOS PARA EL MUNICIPIO SAN JUAN GIRON PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013".

San Juan de Girón. 20 de Noviembre de 2012

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

HECTOR JOSUE QUINTERO JAINES

Alcalde Municipal §

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRON

CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo No. 017 del 14 de Noviembre de 2012 expedido por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON (S), fue publicado en cartelera oficial el día 21 de noviembre de 2012 quedando así promulgado de conformidad con lo ordenado en el artículo 116 del Decreto 1333 de 1986.

JESSICA RACHEL QUENZA GOMEZ

Secretaria General

Elaboro: Olĝa Bueno Prada Auxiliar Administrativo Reviso Maria Cristina Villamizar Schiller Asesora Juriulo